

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 01 JUN. 2022

Ref. Exoneración alimentos No. 2001-0003

Se decide por el Despacho el recurso de reposición, en contra del auto fechado 9 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de exoneración de alimentos instaurada por RICARDO ANTONIO BERNAL RODRIGUEZ contra ANDRES CAMILO BERNAL HERNANDEZ, por no haberse allegado el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Sustenta el inconforme el recurso bajo los siguientes argumentos:

1º. Por auto del 9 de febrero de 2022 se dispuso rechazar la demanda al no allegarse el requisito de procedibilidad contemplado en la ley 640 de 200, lo cual no es cierto por cuanto dentro del término concedido por el Despacho se allegó el documento solicitado, esto es el la constancia de no comparecencia por parte del alimentario ANDRES CAMILO BERNAL HERNANDEZ ante centro de conciliación de la Fundación Pluma, el 22 de diciembre de 2022”.

Para resolver se considera:

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

A su vez, el artículo 259 del código civil señala: *“Las resoluciones del juez, bajo los respectos indicados en el artículo anterior, se revocarán por la cesación de la causa que haya dado motivo a ellas; y*

podrán también modificarse o revocarse por el juez en todo caso y tiempo, si sobreviene motivo justo”.

Como quiera que se advierte que efectivamente la apoderada dentro del término concedido subsanó la demanda enviando a través del correo electrónico el documento solicitado cuando se inadmitió la demanda, el Juzgado sin más consideraciones, repondrá el auto atacado y admitirá la demanda de exoneración de alimentos.

En mérito de lo expuesto, La JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RESUELVE

1. REPONER, el auto del 9 de febrero de 2022, por lo antes expuesto.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el numeral 6° del artículo 397 numeral del C. G. del P., se DISPONE:

1° ADMITIR la petición de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por RICARDO ANTONIO BERNAL RODRIGUEZ contra ANDRES CAMILO BERNAL HERNANDEZ.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem.

4° Dar a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Indicar la dirección física y electrónica donde el demandante recibe notificaciones personales.

6° Por secretaria, remítase el presente proceso de Regulación de Cuota Alimentaria a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer a la Doctora ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

